



**RESOLUCIÓN NÚMERO 042/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE SEGALMEX, DERIVADA DE LA
FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 65 LA LEY GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA (ANTES FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 70
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA ABROGADA).**

ANTECEDENTES

- I. El 13 de abril de 2016, el pleno del Sistema Nacional de Transparencia aprobó los Lineamientos Técnicos Generales que establecen: políticas, criterios y formatos para cargar información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de mayo del mismo año, para efecto de que los sujetos obligados pongan al alcance de los particulares la información de las obligaciones de Transparencia contenidas en la Ley General.
- II. Para la presente resolución resulta aplicable la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025 así como la normatividad abrogada en materia de transparencia, por así considerarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el SIPOT.
- III. Que la **Unidad de Administración y Finanzas** de este Sujeto Obligado, mediante el oficio **SEGALMEX-UAF-SCSA-T-119-2025** de fecha 10 de octubre de 2025, informó a la Unidad de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana (Segalmex) que los documentos para la carga al SIPOT del **Tercer Trimestre 2025**, correspondientes a la **fracción XXVI** del artículo 65 de la LGTAIP, antes fracción XXVIII del artículo 70 de la abrogada LGTAIP, contienen datos personales, mismos que se clasifican como información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 103 fracción III y 115 primer párrafo de la LGTAIP por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción II y 139 fracción I de la LGTAIP, solicita que se someta a consideración de este Comité de Transparencia, la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de la documentación proporcionada.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar la clasificación de información** que realicen las personas titulares de las áreas de Segalmex,





en los términos que establecen los artículos 40 fracción II, 106 primer párrafo y 139 segundo párrafo de la LGTAIP en correlación con el lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 119 de la LGTAIP, establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el DOF el 15 de abril del 2016, se establece que se consideran como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en la fracción III, del artículo 103 de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- VI. Que en el oficio **SEGALMEX-UAF-SCSA-T-119-2025** de fecha 10 de octubre de 2025, la **Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** indica que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto, este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 115 primer párrafo, de la LGTAIP así como las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), aunado a que requiere el consentimiento de las personas titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Para la obtención del RFC es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales (credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



	físicas tramitan su inscripción al Registro con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. En ese sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como información confidencial, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Número de OCR de credencial para votar o Número de Reconocimiento Óptico de Caracteres	El número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, se encuentra en el reverso de la credencial de elector y se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. Es decir, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo electoral ahí contenida, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Acta de nacimiento	El acta de nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, por lo que en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, el tener el número de esta podría dar acceso a información que contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, nos pudiéramos encontrar impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a terceros acerca de los mismo, por lo que se considera procedente su



[Handwritten signatures and marks in blue ink]



	clasificación, cuando se asocie con otros elementos que sí constituyen datos personales, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Nacionalidad	Es un dato personal que concierne únicamente a su titular, en virtud de que su difusión revelaría el país o lugar del cual es originaria una persona, por lo tanto, es información confidencial y resulta procedente su clasificación con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Cadena original (Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria)	De la cadena original se pueden obtener datos personales de las personas contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones. De acuerdo con lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a las personas contribuyentes; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Número de serie (Número de serie del CSD - SAT)	El certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de la persona propietaria, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, la persona contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada. El Número de serie del CSD es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo





	tanto, es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Certificado (Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT)	El CSD es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria garantiza la vinculación entre la identidad de una persona o entidad y su certificado. El CSD es expedido para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por medio de ellos, la persona contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña. En virtud de lo anterior se considera que el CSD contiene información de carácter confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.
Firma electrónica	Medio de identificación único e intransferible, que a través de un archivo digital identifica a la persona titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, resultando un dato personal que debe ser protegido, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]





VII. Que en el oficio **SEGALMEX-UAF-SCSA-T-119-2025** de fecha 10 de octubre de 2025, la **Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **Registro Federal de Contribuyentes**, número de **OCR de credencial para votar (número de Reconocimiento Óptico de Caracteres)**, **acta de nacimiento**, **nacionalidad**, **cadena original (cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria)**, número de serie (**número de serie del CSD – SAT**), **certificado (certificado de Sello Digital (CSD) -- SAT)** y **firma electrónica**, mismos que se describen en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 primer párrafo y 119 primer párrafo de la LGTAIP, en correlación con la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente III, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, como lo señala la **Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, mediante el oficio **SEGALMEX-UAF-SCSA-T-119-2025** de fecha 10 de octubre de 2025.

Asimismo, se aprueban las versiones públicas de la documentación sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** de la **Unidad de Administración y Finanzas**, las cuales deberán cargarse en el SIPO. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la LGTAIP; así como lo previsto en el lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

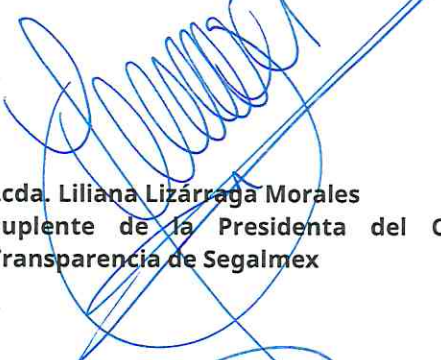


SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA



SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente **Resolución** a la **Unidad de Administración y Finanzas** de Segalmex.

Así lo resolvió el **Comité de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana** el treinta de octubre de dos mil veinticinco.


Lcda. Liliana Lizárraga Morales
Suplente de la Presidenta del Comité de
Transparencia de Segalmex


Mtro. Víctor Manuel Muciño García
Titular del Órgano Interno de Control en
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., e
Integrante del Comité de Transparencia de
Segalmex


Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca
Suplente del Titular de la Unidad de
Administración y Finanzas de Alimentación para
el Bienestar, S.A. de C.V., Responsable del Área
Coordinadora de Archivos e Integrante del
Comité de Transparencia.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Av. de los Insurgentes Sur 3483, Miguel Hidalgo Villa Olímpica, Tlalpan, 14020 Ciudad de México, CDMX

